

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-091/2024

DENUNCIANTE: ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

DENUNCIADOS: JOSÉ SALDÍVAR
ALCALDE Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO
POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a seis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día cinco de junio de la presente anualidad, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las nueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo Plenario en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SANCHEZ



ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-091/2024¹

DENUNCIANTE: ROBERTO LUEVANO RUIZ

DENUNCIADOS: JOSÉ SALDIVAR ALCALDE Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas² determina: **1) la indebida integración** del expediente PES-IEEZ/UCE/201/204, y **2) lo remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, con el objeto de que, a la **brevedad**, recabe las pruebas señaladas en este acuerdo.

1. ANTECEDENTES

1.1 Denuncia. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro⁴, Roberto Luevano Ruíz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, presentó queja en contra de José Saldivar Alcalde, Gilberto Zapata Castañeda, MORENA y el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta utilización indebida de recursos públicos al condonar licencias o permisos de espacios publicitarios propiedad de Juan Manuel Gallegos.

1.2. Sustanciación del expediente.

1.2.1. Acuerdo de radicación, reserva de admisión y emplazamiento. El dos de junio, la Unidad de lo Contencioso radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diligencias previas de investigación.

¹ Colaboró en la elaboración de este acuerdo, Diana Gabriela Macías Rojero.

² En adelante, el Tribunal u órgano jurisdiccional.

³ En lo subsecuente, autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

⁴ Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

1.2.2. Admisión, primer emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. El dos de julio, la Unidad de lo Contencioso admitió la queja por el uso de recursos públicos en eventos proselitistas y ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual no se llevó a cabo porque los denunciados no fueron emplazados con oportunidad.

1.2.3. Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de julio, nuevamente se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos que no se llevó a cabo, de nueva cuenta, porque no se notificó en tiempo a las partes.

1.2.4. Tercer emplazamiento. El veinticuatro de julio, otra vez se admitió la queja y se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el treinta de ese mes.

1.2.5. Recepción del expediente y turno. El treinta de agosto se recibió el expediente PES/IEEZ/UCE/201/2024, y el cinco de junio la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-091/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

2. CONSIDERANDOS

2.1 Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada, porque la determinación que se asume no es de mero trámite, puesto que se analiza si el expediente está debidamente integrado y, en su caso, si debe remitirse a la autoridad instructora para que recabe las pruebas ofrecidas por el denunciante.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO*

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁵.

2.2 Marco normativo aplicable. El artículo 422 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

El 425, numeral 2, fracción II, por su parte, señala que cuando el Tribunal advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁶, en el sentido de que:

[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica.

De esta manera, se garantiza el debido proceso, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

⁵ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁶ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

2.3 Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada, así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

2.3.1 Hechos.

I. El denunciante ofreció como prueba *el informe de autoridad* que debía rendir la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, consistente en los cuestionamientos siguientes:

- a. Que informe y exhiba ante esta autoridad investigadora, los permisos otorgados por operación de espectaculares de todos los espacios publicitarios de que tenga registro en su padrón.*
 - b. Que exhiba el historial de los recibos de ingresos por concepto de pago de dichos espacios publicitarios en los últimos cinco años.*
 - c. Que exhiba la póliza de ingresos donde fueron registrados donde fueron registrados dichos pagos.*
 - d. Que exhiba el cotejo de dichos pagos respecto del informe trimestral rendido ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.*
- Así mismo, que exhiba los registros de ubicación y fotografía de dichos espacios publicitarios (espectaculares).*

II. Al realizar diligencias previas de investigación, la autoridad instructora solicitó a la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas, le informara lo reseñado en los incisos anteriores.

La Síndica del Ayuntamiento dio respuesta, y remitió catorce oficios, en relación con la primera pregunta.

Exhibió once recibos de pago, en relación con la segunda pregunta, y pidió una prórroga de diez días hábiles para localizar los recibos faltantes.

Respecto de la tercera y cuarta pregunta solicitó una prórroga de diez días hábiles para la búsqueda de la información.

En cuanto a la quinta pregunta, exhibió *catorce folios* con las imágenes de los espectaculares.

2.3.2 Diligencias para mejor proveer. Para esta autoridad el procedimiento especial sancionador está indebidamente integrado, en virtud de que la responsable no recabó el material probatorio ofrecido por el denunciante; no obstante que en las diligencias previas de investigación ordenó requerirlo a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas. En efecto, en el expediente consta que requirió a la persona titular de esa secretaría informara sobre lo señalado por el denunciante en su escrito de queja, y únicamente ordenó glosar al expediente la documentación exhibida, pero no se pronunció sobre la petición de prórroga que formuló la Síndica del Ayuntamiento para enviar el resto de la documentación.

Tampoco se pronunció sobre la solicitud que le formuló el denunciante para que difiriera al audiencia de pruebas y alegatos, en virtud de que no se había recabado la información antes señalada.

Es por ello que, para que este Tribunal tomé la decisión que en derecho corresponda, se considera necesario que la autoridad instructora recabe las pruebas señaladas en el punto 2.3.1., de este acuerdo, ofrecidas por el denunciante en su escrito de queja.

Por tanto, se **ordena** a la Unidad de lo Contencioso que, a la brevedad, realice lo siguiente:

I. Requiera a la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como a la Síndica, para que remitan la información solicitada en el numeral 2, apartado SÉPTIMO del acuerdo que dictó el día dos de junio.

II. Realice las demás diligencias que considere necesarias para esclarecer los hechos motivo de la denuncia.

III. Agotada la investigación, **emplace** a las partes a la **audiencia de pruebas y alegatos**, debiendo correrles traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente.

IV. Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, **remita** de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.

Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a la imposición de una amonestación, conforme a lo establecido en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El expediente PES/IEEZ/UCE/201/2024 está indebidamente integrado.

SEGUNDO. Se ordena remitir de inmediato el expediente TRIJEZ-PES-091/2024 del índice de esta autoridad, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que recabe el material probatorio descrito en el presente acuerdo, y realice las demás diligencias que estime necesarias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a la imposición de un apercibimiento, conforme a lo previsto en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las y el magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

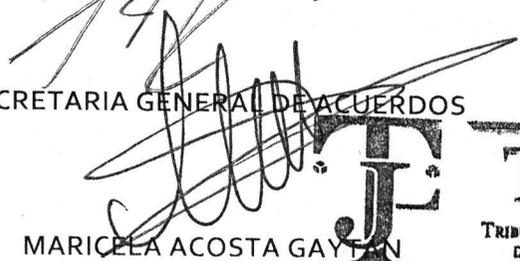
MAGISTRADA


TERESA RODRIGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

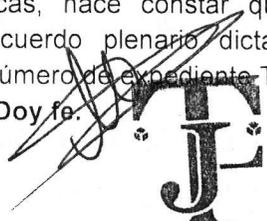
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **TRIJEZ-PE3-09/17/2024** en fecha cinco de junio de dos mil veinticinco. **Doy fe.**


T

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **CUATRO (04) FOJAS**, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL **ACUERDO PLENARIO**; DENTRO DEL *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR* MARCADO CON EL NUMERAL **TRIJEZ-PES-091/2024**, DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO: MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. --

QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

